

Sentencia y ejecución del reo Miguel Domínguez Pin Villarrobledo, 1785

En la sección Municipios, del Archivo Histórico Provincial de Albacete, en la documentación correspondiente a Villarrobledo, hay un expediente ciertamente curioso, si no por sus detalles históricos, sí por el carácter macabro-morbo, al que tan propicios son algunas personas.

Este expediente se inicia con un documento fechado en Granada, en el mes de junio de 1785, y finaliza con una diligencia hecha en Villarrobledo en el mes de julio de ese mismo año.

El primer documento es el envío, desde Granada, de una *real carta ejecutiva*, en la que se dispone la ejecución del reo Miguel Domínguez Pin, que se encuentra preso en la cárcel de Villarrobledo, y sobre el que pesa la muerte de Ana Antonia Montejano, su mujer, y cuyos incidentes ocurrieron en el año 1780, año en el que se inició dicho pleito ante la justicia de dicha villa. Todos los autos fueron remitidos a la Corte y Chancillería de Granada, quienes, el día 14 de octubre de 1784, el gobernador y alcaldes del crimen pronunciaron sentencia, en la que "condenaban a Miguel Domínguez Pin en la pena ordinaria a muerte de orca, con la calidad de parricida, en confiscación de la mitad de sus bienes, aplicados para la Cámara de S.M. y en todas las costas de dicho pleito". A continuación, se hizo un recurso de súplica de la anterior sentencia, por parte del reo, que fue contestada el día 6 de junio de 1785 del siguiente modo: "fue y es buena, justa y a derecho conforme la relacionada sentencia y como tal la debemos de confirmar y confirmamos, para lo qual sea sacado dicho reo de la cárcel y prisión en que se halla en forma de Justicia, con pregonero delante que publique su delito y metido en un serón de esparto, atado a la cola de un caballo, sea conducido por las calles acostumbradas de dicha villa de Villarrobledo hasta el sitio donde esté puesta la horca y en ella sea aorcado, hasta que, naturalmente, muera, y después sea metido en una cuba con los animales y sabandijas que previene la Ley, y aroxado a las aguas corrientes y ninguna persona en qualquier estado, calidad o condición que sea, impida la ejecución de dicha Justicia pena de la vida y por esta nuestra Sentencia

Definitiva en grado de revista, así lo pronunciamos y mandamos con costas, Don Francisco Joseph Guillén de Toledo, Don Carlos de Simón Pontero, Don Sebastián Blasco Montero, Don Alonso López Camacho, Don Francisco López Badiellos, Alcaldes de la Cámara del Crimen". Esta *real carta executoria* advierte que del cumplimiento de dichas penas, se remitirá testimonio a la Corte, dentro del plazo de quince días, por mano de nuestro fiscal.

El siguiente documento tiene fecha de 19 de junio, y está firmado por el alcalde ordinario de la villa de Villarrobledo, don Rafael de la Torre y Argandoña, y el escribano don Miguel Díaz Romero, y es una diligencia en la que el alcalde hace entrega al escribano de la *real executoria*, y éste, a su vez, debe de entregarla al señor don Fernando Calero Díaz, regidor perpetuo del Ayuntamiento de Villarrobledo.

La diligencia siguiente tiene fecha del día 21 de junio, y consiste en que el regidor perpetuo nombra como su asesor más directo para llevar a cabo la *real executoria*, a don Francisco Diego Romero de la Caballería, abogado de los Reales Consejos, y que "en el día de mañana, que lo es de Correo para la ciudad de Granada se acuse el recibo que previene el señor Fiscal".

Seguidamente, hay un auto en el que se dice que, para mejor cumplimiento de la Justicia y como una de las más importantes preparaciones es "el resguardo suficiente de tropa, que basta para contener qualquier desorden o posible ocurrencia tumultuaria, maiormente en las circunstancias de ser el reo natural del pueblo como toda su familia y allarse solo a la sazón en él una partida de cuatro soldados de cavallería, la vandra, necesitándose mucho más, que puedan proporcionarse fácilmente de los Granaderos, Sargentos o Cabos del Regimiento Provincial de Alcázar de San Juan, capital de este departamento. Despáchese inmediatamente el correspondiente oficio al Señor Coronel Conde de las Cabezuelas, y en su ausencia, al Señor Teniente o Gefe que actualmente lo comande, para que contribuyendo al Real Servicio en esta parte, se sirba embiar y destinar